FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.U.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

CÓDIGO DE SEGURIDAD: A077FBEB59 06/12/2023 10:06:11

Certificamos que la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL Nro.2735771 certificado 0, bajo la titularidad de EAT ARG SA, con fecha de vigencia 12/08/2023 al 12/08/2024, no presenta deuda exigible a la fecha (Último endoso facturado 1). Siendo el próximo vencimiento de cuota el día 13/02/2024. --------



Cr Laura Madariaga
Gerente Administrativo

CERTIFICADO EMITIDO EN LA PLATA, EL 06 DE DICIEMBRE DE 2023 PARA PRESENTAR A QUIEN CORRESPONDA.-
La emisión del presente certificado no implica renunciar u oponer la suspensión o caducidad de cobertura por condición de póliza.-

PAGO CONSOLIDADO

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 2735771

Plan de pago consolidado:

Período facturado 12-08-2023 al 12-08-2024
*** Póliza: 8-2735771-0 Riesgo: RC POR ACC.DEL TRABAJO Y ENF.PROF. (último endoso facturado: 1)**

ASEGURADO: 2103911 EAT ARG SA

CUIT/CUIL: 30710203721 : Domicilio: AVDA 44 2053 1
Localidad: LA PLATA Pcia: BUENOS AIRES CP: 1900

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 25-12-2023	PESOS		29,536.74
1/12 Vencimiento 15/08/2023.	PESOS	5,244.00	0.00
2/12 Vencimiento 15/09/2023.	PESOS	5,244.00	0.00
3/12 Vencimiento 15/10/2023.	PESOS	4,763.00	0.00
4/12 Vencimiento 15/11/2023.	PESOS	4,763.00	0.00
5/12 Vencimiento 15/12/2023.	PESOS	4,763.00	4,282.00
6/12 Vencimiento 15/01/2024.	PESOS	4,763.00	4,763.00
7/12 Vencimiento 15/02/2024.	PESOS	4,763.00	4,763.00
8/12 Vencimiento 15/03/2024.	PESOS	4,763.00	4,763.00
9/12 Vencimiento 15/04/2024.	PESOS	4,763.00	4,763.00
10/12 Vencimiento 15/05/2024.	PESOS	4,763.00	4,763.00
11/12 Vencimiento 15/06/2024.	PESOS	4,763.00	4,763.00
12/12 Vencimiento 15/07/2024.	PESOS	4,758.31	4,758.31

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO	
Agente	**Código de pago electrónico**
Pago Mis Cuentas	**2103911**
Pagos Link	**2103911**
Visa Pago Puntual	**080027357710000**
Interbanking	**2103911**
Servicio de Pago Mastercard	**2103911**
Amex Pay	**CUIT 30710203721**

PAGO EN EFECTIVO	
Agente	**Identificación**
Cobro Express	**CUIT 30710203721**
Rapipago	**CUIT 30710203721**
Multipago	**CUIT 30710203721**
Pago Fácil	**CUIT 30710203721**
Provincia Net	**CUIT 30710203721**
Pronto Pago	**CUIT 30710203721**
Ripsa	**CUIT 30710203721**
Plus Pagos	**CUIT 30710203721**

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa y Plus Pagos

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros.
Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA

Póliza impresa el dia 06-12-2023

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	RC POR ACC.DEL TRABAJO Y ENF.PROF.	PÓLIZA	2735771

Productor: 22566 GUILLERMO STORINO Y ASOCIADOS SRL Matrícula SSN: 1156 AG: 1

Vigencia Desde	Vigencia Hasta
Desde 12:00 Hs. del 01-10-2023	Hasta 12:00 Hs. del 12-08-2024
Término (en días)	**Plan**
316	
Endoso	**Lugar de emisión**
1	La Plata, Buenos Aires, Argentina
Póliza anterior	**Fecha de emisión**
2257740	10-11-2023

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE EAT ARG SA
DOMICILIO AVDA 44 2053 1
LOCALIDAD LA PLATA
CÓDIGO POSTAL 1900
PROVINCIA BUENOS AIRES
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30710203721 /
ASEGURADO NRO. 2103911

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/10	15-10-2023	$ -481.00
2/10	15-11-2023	$ -481.00
3/10	15-12-2023	$ -481.00
4/10	15-01-2024	$ -481.00
5/10	15-02-2024	$ -481.00
6/10	15-03-2024	$ -481.00
7/10	15-04-2024	$ -481.00
8/10	15-05-2024	$ -481.00
9/10	15-06-2024	$ -481.00
10/10	15-07-2024	$ -482.47
TOTAL:		**$ -4,811.47**

PERÍODO FACTURADO

01-10-2023	12-08-2024

Pago del Impuesto de sellos de $ 0 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA $ -3,693.75			
I.V.A. $ -886.50	**SELLADO** $ 0.00	**OTROS IMP. Y TASAS** $ -231.22	
PREMIO DEL ENDOSO $ -4,811.47			
MONEDA CONTRATO PESOS	**TEA** 0.00%	**CARGO FINANCIERO** $ 0.00	

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 10 de Noviembre de 2023

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U, al teléfono 0810-222-5588

Diego Fernando Vallina
Gerente General

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución N 35550

FRENTE DE PÓLIZA - CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACIÓN)

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	RC POR ACC.DEL TRABAJO Y ENF.PROF.	PÓLIZA	2735771

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

1	**I.....**	**50..**

RIESGOS CUBIERTOS (POR CERTIFICADO) | **DATOS RELEVANTES**

Cantidad de asegurados vigentes: 5
IMPORTANTE: Ver el detalle de los asegurados con sus coberturas y sumas aseguradas en el ANEXO A LAS CONDICIONES DE POLIZA - NOMINA

TEXTO APLICABLE A TODOS LOS CERTIFICADOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE POLIZA.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, EN EXCESO A LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA LEY N 24.557.-

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares, el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado, por cuanto deba al personal indicado en cada ítem, en razón de su responsabilidad civil por muerte o lesiones personales sufridas por aquellos con motivo de las contingencias previstas en el Art. 6 de la Ley de Riesgos del Trabajo.
El asegurador asume esta obligación de indemnidad en exceso de las prestaciones que perciba o deba percibir el trabajador en el marco de la Ley Nº 24557.

Suma asegurada máxima por Trabajador: Según se indica en cada ítem.

Suma asegurada por acontecimiento y por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza PARA TODOS LOS TRABAJADORES EN CONJUNTO: $ 5.000.000.- o el cúmulo de suma asegurada por trabajador, el que fuera menor.

Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7 del Anexo I.

El presente contrato se celebra en virtud de que el asegurado posee un contrato de ART vigente en Federación Patronal Seguros S.A.

IMPORTANTE:
==========
El presente seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales cumple con la cobertura mínima estipulada en la Resolución Nº 35.550 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

PROCESO DE ACTUALIZACION AUTOMATICA DE NÓMINA
CUIP:

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución Nº 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación*****

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** RC POR ACC.DEL TRABAJO Y ENF.PROF. **PÓLIZA** 2735771

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, EN EXCESO A LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA IEY Nº 24.557

ANEXO 1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

De acuerdo a lo dispuesto en el punto 25 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, se indican a continuación las exclusiones establecidas para este contrato.

CLÁUSULA 6 DE LAS CONDICIONES GENERALES
Sin perjuicio de las exclusiones previstas en particular en las presentes condiciones, el asegurador no cubre la responsabilidad civil del asegurado derivada de:
a) Contingencias no cubiertas de acuerdo a los términos y alcances de la Cláusula Nº 4 de la Condiciones Generales.
b) Daños sufridos por trabajadores que, al momento del hecho generador, no se encontraren nominados en la póliza, de conformidad con la Cláusula Nº 5 de la Condiciones Generales.
c) Contingencias sufridas por personal que trabaje por cuenta de contratistas del asegurado, salvo que en las Condiciones Particulares se deje constancia de su inclusión.
d) Los eventos sufridos por personal de empresas de servicios eventuales que se desempeñen en el establecimiento del asegurado.
e) Las enfermedades que, aún cuando se manifiesten o exterioricen durante la vigencia del contrato de seguro, hayan tenido su origen en fecha anterior a su inicio de vigencia, salvo que al momento de la contratación se comuniquen al asegurador y se deje constancia de las secuelas incapacitantes en las Condiciones Particulares de la póliza.
f) El suministro de productos o alimentos ajenos al establecimiento.
g) Animales ajenos al establecimiento.
h) Hechos de huelga o tumulto popular, cuando el trabajador sea partícipe deliberado en ellos.
i) Daños producidos por dolo del trabajador o fuerza mayor extraña al trabajo.
j) Dolo o culpa grave del asegurado y/o sus funcionarios o directivos cuando aquél fuera una persona jurídica.
k) Caso fortuito o fuerza mayor no imputable al asegurado.
l) Accidentes ocurridos por infracción a las leyes y reglamentos sobre el régimen de trabajo de mujeres y menores.
m) Daños sufridos por el cónyuge, o conviviente en aparente matrimonio, del asegurado. Tampoco se encuentran cubiertos los siniestros sufridos por los parientes del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
n) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, vandalismo, sedición o motín y terrorismo.
o) Por hechos de lock-out cuando el asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

ANEXO I - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las de la presente póliza. En casos de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

CLÁUSULA 2
RIESGO CUBIERTO. SEGURO EN EXCESO
El asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado, de conformidad y dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza, por cuanto deba al personal comprendido en la nómina a que se refiere la Cláusula Nº 5 de las Condiciones Generales, en razón de su responsabilidad civil por muerte o lesiones personales sufridas por aquel con motivo de las contingencias previstas en el Art. 6 de la LRT dentro de los plazos de vigencia convenidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
Las partes dejan especialmente establecido que el asegurador asume esta obligación de indemnidad en exceso de las prestaciones dinerarias que perciba o deba percibir el trabajador en el marco de la Ley Nº 24557, en virtud del contrato de afiliación que el asegurado tenga vigente con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo al tiempo del infortunio, y siempre y cuando se encuentre comprometida la responsabilidad civil del empleador de conformidad con el derecho común. Será condición de cobertura que el empleador se encuentre con afiliación vigente a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo La obligación asumida por el asegurador en ningún caso reemplazará las prestaciones que surjan de la citada Ley Nº 24557 y sus accesorios.

CLÁUSULA 3
LÍMITES DE LA COBERTURA. SUMA ASEGURADA MÁXIMA POR TRABAJADOR
El asegurador responderá exclusivamente hasta la suma asegurada por trabajador estipulada en las Condiciones Particulares, independientemente de la cantidad de derechohabientes o legitimados que pudieran existir para el cobro de la indemnización prevista en la Ley Nº 24557 por fallecimiento.
En caso que un evento cubierto por esta póliza de seguros afecte a más de un trabajador incluido dentro de la nómina de personal asegurado, queda expresamente establecido que la responsabilidad a cargo del asegurador nunca podrá superar el límite máximo previsto en las condiciones particulares.
Salvo pacto en contrario, la suma asegurada por trabajador no se repondrá luego de tener lugar una indemnización por acontecimiento cubierto. En tales casos, la suma asegurada se repondrá previo pago de la prima respectiva.
Se entiende por acontecimiento a todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La suma asegurada por trabajador, establecida en las Condiciones Particulares, se mantendrá inalterable durante la vigencia de la póliza.
El límite máximo por todos los acontecimientos y contingencias amparados por la presente póliza será el que se estipule en las condiciones particulares, en caso que el importe de los reclamos superen el mismo la indemnización debida se distribuirá a prorrata de conformidad con lo previsto en el artículo 119 de la ley 17.418.

CLÁUSULA 4
CONTINGENCIAS LABORALES ALCANZADAS POR LA COBERTURA
El objeto de la cobertura será ¿exclusivamente- la responsabilidad civil que se derive de las contingencias previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 24557 y determinadas de conformidad con el procedimiento previsto en el mismo y siempre y cuando se pretenda esta responsabilidad del asegurado con fundamento en el derecho común y en exceso de la legislación específica mencionada en este párrafo.
En ningún caso se reconocerá el carácter de enfermedad profesional a la que sea consecuencia inmediata, o mediata previsible, de factores ajenos al trabajo o atribuibles al trabajador, tales como la predisposición a contraer determinada dolencia.

CLÁUSULA 5
TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA ALCANZADOS POR LA COBERTURA.
NÓMINA DEL PERSONAL
Sólo quedará cubierta la responsabilidad del asegurado por las contingencias laborales previstas en la Cláusula Nº 4 que afecten a los trabajadores en relación de dependencia que hayan sido declarados por el asegurado en la nómina que se detalla en las condiciones particulares de la presente póliza o aquellos que consten en los endosos que se emitan con posteridad.
Las altas y bajas de personal se regirán por los siguientes procedimientos:
a) Altas: el asegurado deberá agregar en la nómina a todo personal que incorpore bajo su dependencia con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio del contrato de trabajo, con certificado de aptitud psico-física.
b) Bajas: El asegurado deberá comunicar fehacientemente al asegurador, dentro de los quince (15) días posteriores al mes respectivo, el detalle de las bajas producidas, indicando en cada caso la fecha y motivo del distracto que le diera origen.
La nómina de personal y sus actualizaciones deberán tener respaldo documental en el libro requerido por el artículo 52 de la Ley Nº 20744.
Sólo quedará cubierta la responsabilidad del asegurado por las contingencias previstas en la Cláusula N 4 que afecten a sus trabajadores en relación de dependencia declarados en tiempo y forma ante el Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social y el Sistema de Cálculo de las Obligaciones de la Seguridad Social (SICOSS), según corresponda.
El asegurado se compromete a facilitar a los inspectores o liquidadores del asegurador, el acceso a dicha documentación y demás registros contables, con el objeto de verificar la

inclusión de personal a todos los efectos establecidos en esta póliza.

CLÁUSULA 6
EXCLUSIONES DE LA COBERTURA
Sin perjuicio de las exclusiones previstas en particular en las presentes condiciones, el asegurador no cubre la responsabilidad civil del asegurado derivada de:
a) Contingencias no cubiertas de acuerdo a los términos y alcances de la Cláusula Nº 4 de la Condiciones Generales.
b) Daños sufridos por trabajadores que, al momento del hecho generador, no se encontraren nominados en la póliza, de conformidad con la Cláusula Nº 5 de la Condiciones Generales.
c) Contingencias sufridas por personal que trabaje por cuenta de contratistas del asegurado, salvo que en las Condiciones Particulares se deje constancia de su inclusión.
d) Los eventos sufridos por personal de empresas de servicios eventuales que se desempeñen en el establecimiento del asegurado.
e) Las enfermedades que, aún cuando se manifiesten o exterioricen durante la vigencia del contrato de seguro, hayan tenido su origen en fecha anterior a su inicio de vigencia, salvo que al momento de la contratación se comuniquen al asegurador y se deje constancia de las secuelas incapacitantes en las Condiciones Particulares de la póliza.
f) El suministro de productos o alimentos ajenos al establecimiento.
g) Animales ajenos al establecimiento.
h) Hechos de huelga o tumulto popular, cuando el trabajador sea partícipe deliberado en ellos.
i) Daños producidos por dolo del trabajador o fuerza mayor extraña al trabajo.
j) Dolo o culpa grave del asegurado y/o sus funcionarios o directivos cuando aquél fuera una persona jurídica.
k) Caso fortuito o fuerza mayor no imputable al asegurado.
l) Accidentes ocurridos por infracción a las leyes y reglamentos sobre el régimen de trabajo de mujeres y menores.
m) Daños sufridos por el cónyuge, o conviviente en aparente matrimonio, del asegurado. Tampoco se encuentran cubiertos los siniestros sufridos por los parientes del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
n) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, vandalismo, sedición o motín y terrorismo.
o) Por hechos de lock-out cuando el asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

CLÁUSULA 7
FRANQUICIA MÍNIMA Y MÓVIL
El asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo que nunca será inferior al cinco por ciento (5%) de la indemnización a cargo de la aseguradora en los términos del presente contrato, que se acuerde o se determine en instancia judicial o administrativa correspondiente, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%) de la suma asegurada conforme lo estipulado en las Condiciones Particulares.
Dicha franquicia se incrementará al doble de lo acordado en las condiciones particulares en caso de que el accidente o enfermedad profesional se hubiere producido como consecuencia de incumplimientos por parte del asegurado de la normativa de Higiene y Seguridad en el trabajo. En ningún caso podrá ser cubierto por una póliza complementaria.-

CLÁUSULA 8
COSTAS, GASTOS E INTERESES
El asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros), dejándose establecidos
que, en ningún caso, cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá superar la menor de las sumas siguientes:
a) treinta por ciento (30%) de la indemnización a cargo de esta póliza b) treinta por ciento (30%) de la suma asegurada El excedente quedará a cargo del asegurado.
Cuando el asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita judicialmente en el proceso iniciado contra el asegurado, la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CLÁUSULA 9
DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial contra el asegurado, éste debe dar aviso fehaciente al asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas nacidas de un mismo hecho generador excedan la suma máxima asegurada, el asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma, el asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al asegurado, quedando éste obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del asegurado.
Si el asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso que el asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al asegurador, los honorarios de sus letrados quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el asegurador de la defensa en juicio civil importa la aceptación de su responsabilidad frente al asegurado, salvo que posteriormente el asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del asegurado, éste no podrá exigir que el asegurador las sustituya.

CLÁUSULA 10
RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de la partes tiene derecho rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el asegurador ejerza este derecho dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha que se notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente. En caso contrario, desde la hora veinticuatro (24). Si el asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

CLÁUSULA 11
PAGO DEL PREMIO
El premio es debido desde la celebración del contrato. La fecha indicada como inicio de vigencia en las Condiciones Particulares únicamente será válida si el pago total o parcial del premio se realiza con anterioridad a la misma; de no ser así, la cobertura se iniciará en el mismo momento en que el referido pago se efectivice.
En caso que el asegurador otorgue financiación para el pago del premio, el mismo queda sujeto a las condiciones y efectos estipulados en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Nº 17418.

CLÁUSULA 13
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones

necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no obliga al asegurador, constituye únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CLÁUSULA 14
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros, o en el presente contrato, es el último declarado.

CLÁUSULA 15
CÓMPUTOS DE PLAZOS
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 16
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la jurisdicción judicial del domicilio del asegurado, dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el asegurado o sus derechohabientes podrán presentar sus demandas contra el asegurador ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza. Del mismo modo se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.
IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad a la Ley Nº 17418, se incurrirá en caducidad de la cobertura si el asegurado no da cumplimiento con sus obligaciones y cargas, siendo sus principales las que se mencionan seguidamente, con indicación del artículo de la citada Ley, así como otras normas de especial interés.
USO DE LOS DERECHOS DE LA POLIZA POR EL TOMADOR O ASEGURADO:
Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el asegurador puede exigir el consentimiento del asegurado (artículo 23).
El asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA:
Las declaraciones falsas o reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aún hechas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMATICA - DOMICILIO:
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACION DEL RIESGO:
Toda agravación del riesgo asumido es causa especial de rescisión del contrato. Cuando se deba a un hecho del asegurado produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD
DE LOS DAÑOS:
El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48. PLURALIDAD DE SEGUROS:
Si el asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las demás oportunidades en que el asegurador se lo requiriere. Los gastos plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO:
Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).
OBLIGACION DE SALVAMENTO:
El asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del asegurador. Si las viola dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado de sus obligaciones (artículo 72).
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES
Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al asegurador dentro de los siete días, de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO
El asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo de tres (3) días corridos de producido, y facilitar las tareas de verificación del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. También debe denunciar el hecho del que nacería su eventual responsabilidad y/o reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (artículo 115).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del asegurador, salvo el reconocimiento de hechos en interrogación judicial (artículo 116).
Cuando el asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devengan a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:
Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del asegurador. Para representar al asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículo 53 y 54).
PRESCRIPCIÓN:
Toda acción originada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (artículo 58).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO:
El asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 46 y 56)

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

I) PARA VIGENCIAS MENSUALES

ARTÍCULO 1.- El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente incluida en la solicitud del seguro.
La vigencia cuya fecha de inicio de expresa en las Condiciones Particulares de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma. De no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida.
La respectiva factura deberá consignar la condición del asegurado frente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota que le corresponda como contribuyente a dicho gravamen.
Se entiende por premio a la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro cargo adicional a la prima.
La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once (11) períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos del presente artículo.
Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito.
b) En caso que el asegurado decida rescindir el contrato, deberá informar tal decisión a la aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el pago.

II) PARA OTRAS VIGENCIAS:

ARTÍCULO 1º.- El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el asegurador lo aceptase, podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado. La respectiva factura deberá consignar la condición del asegurado y la alícuota que le corresponda como contribuyente a dicho gravamen.
En tales casos, se aplicará un cargo por financiamiento en las cuotas sobre saldos, conforme lo contemplado en el punto 26.1.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. La aceptación de la cobertura y su inicio de vigencia, quedan condicionados a la recepción de la respectiva solicitud del seguro y del pago de un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) del premio, como mínimo.

Se entiende por premio a la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro cargo adicional a la prima.

III) APLICABLE A LOS PUNTOS I) Y II)

ARTÍCULO 2º.- Vencido el plazo exigible para el pago del premio, sin que éste se haya efectivizado, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el mero vencimiento de tal plazo.
Sin perjuicio de ello, el premio correspondiente al período en que la cobertura estuviera suspendida deberá abonarse con carácter de penalidad a favor del asegurador.
La rehabilitación de la cobertura surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba efectivamente el pago del importe impago y vencido.
El asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciera quedará a su favor, con carácter de penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado conforme lo estipulado en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldos adeudados, no modificará la suspensión de la cobertura o la rescisión del contrato.

ARTÍCULO 3º- El plazo para el pago de la póliza no podrá exceder al de su vigencia.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Las presentes Condiciones de Seguro de Responsabilidad Civil, fueron aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, mediante Proveido Nº 114.030.

ANEXO A LAS CONDICIONES DE PÓLIZA - NÓMINA DE ASEGURADOS

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** RC POR ACC.DEL TRABAJO Y ENF.PROF. **PÓLIZA** 2735771

Vigencia Desde	Vigencia Hasta
Desde 12:00 Hs. del 01-10-2023	Hasta 12:00 Hs. del del 12-08-2024
Término (en días)	**Plan**
316	
Endoso	**Lugar de emisión**
1	La Plata, Buenos Aires, Argentina
Póliza anterior	**Fecha de emisión**
2257740	10-11-2023

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE EAT ARG SA
DOMICILIO AVDA 44 2053 1
LOCALIDAD LA PLATA
CÓDIGO POSTAL 1900
PROVINCIA BUENOS AIRES
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30710203721 /
ASEGURADO NRO. 2103911

BAJA PERSONAL

Cert.	Documento	Apellido y Nombre	SALARIO	SUMA ASEG.	CIIU
10	CUIL 20958717351	RUIZ RODRIGUEZ RICARDO ENRIQUE	256741	300000	742109-SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS

NOMINA ACTIVA

Cert.	Documento	Apellido y Nombre	SALARIO	SUMA ASEG.	CIIU
9	CUIL 20304225484	BRANDAUER JUAN FEDERICO	380841	300000	742109-SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS
3	CUIL 20925269280	ISHIKAWA SHIGERU	445287	300000	742109-SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS
7	CUIL 27247049598	MINACORE ELIZABETH YANIL	331018	300000	742109-SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS
5	CUIL 20216893922	MINACORE MARCOS ANTONIO	450000	300000	742109-SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS
1	CUIL 20216162235	SERRA CHRISTIAN JAVIER	445287	300000	742109-SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. CUIT: 33-70736658-9
Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As.
IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO
Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2.
Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

FACTURA ORIGINAL

SECCIÓN 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** RC POR ACC.DEL TRABAJO Y ENF.PROF. **PÓLIZA** 2735771

Asegurado
EAT ARG SA

CUIT/ DNI
30710203721 /

IVA
INSCRIPTO

Asegurado nro.
2103911

Domicilio
AVDA 44 2053 1

Localidad
LA PLATA

Provincia
BUENOS AIRES

Código Postal
1900

Ag. / Prod / Org
1
22566 - GUILLERMO STORINO Y ASOCIADOS SR
62566 - GUILLERMO STORINO Y ASOCIADOS SR

Fecha de Emisión
10-11-2023

Endoso
1

Período Facturado Desde
01-10-2023

Período Facturado Hasta
12-08-2024

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NRO.	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/10	15-10-2023	$ -481.00
2/10	15-11-2023	$ -481.00
3/10	15-12-2023	$ -481.00
4/10	15-01-2024	$ -481.00
5/10	15-02-2024	$ -481.00
6/10	15-03-2024	$ -481.00
7/10	15-04-2024	$ -481.00
8/10	15-05-2024	$ -481.00
9/10	15-06-2024	$ -481.00
10/10	15-07-2024	$ -482.47
TOTALES:		**$ -4,811.47**

LIQUIDACIÓN DE PREMIO Y OTROS CONCEPTOS

PRIMA	$	-3,693.75
SUB-TOTAL	$	-3,693.75
IVA	$	-775.69
SUB-TOTAL	$	-4,469.44
PERCEPCION IVA	$	-110.81
PERCEPCION IIBB BUENOS AIRES	$	-186.90
OTROS IMPUESTOS Y TASAS	$	-44.32
MONTO TOTAL DEL PREMIO	$	-4,811.47

Atento a lo establecido por la R.G. (AFIP) N 4523/2019 el contribuyente deberá descargar de la web del Organismo (www.afip.gob.ar) el Formulario F.2005 - Certificado de Percepción del Impuesto al Valor Agregado, con su numeración definitiva.